



AUTO N° 236 de 2022

(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, otorga permiso de concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 1095 del 20 de mayo del 2011 mediante la reglamentación del río Jerez y sus principales afluentes, a la empresa PALMAWA S.A, ubicada en zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio de la visita de seguimiento ambiental realizado el 19 de octubre de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 2466 del 01 de diciembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

1 VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 19 de octubre de 2021

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Juan Manuel Avendaño Socarras	Trabajador	PALMAWA S.A
Jeiner Muñoz Hernández	Trabajador	PALMAWA S.A

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		X			El funcionario que atendió la visita informó que en la finca no se llevan registros de los actos administrativos que normalmente se llevan en las oficinas principales.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental				
Uso Por Recurso					

Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	X			La captación no cuenta con sistema de medición de caudal y volumen, por lo que no se encuentra acorde a lo autorizado.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	X			la empresa PALMAWA S.A, no ha presentado a CORPOGUAJIRA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación y aprobación.
Manejo de Vertimientos					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2)	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?		X		
Decreto 1076/15 (artículo 2.2.3.3.4.7) – Resolución 631 DE 2015)	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?		X		
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.3.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿Cuenta con autorización de la autoridad ambiental?		X		
Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
Manejo de Residuos					
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se cuenta con un Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos?	X			La finca no cuenta con Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos, se resalta que actualmente no se están generando residuos peligrosos.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	x			Los ordinarios se entregan a la empresa de aseo de Dibulla y los orgánicos provenientes de la finca que son generalmente desperdicios de cosecha se incorporan al campo como abono orgánico.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	x			No cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos. En el sitio solo vive una persona y es poca la cantidad que se genera.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	x			Es muy poca la cantidad de residuos que se generan desde las instalaciones.
Decreto 1076/15	¿La disposición final de los	x			Los residuos sólidos (ordinarios) son

Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?				entregados a la empresa de aseo de Dibulla.
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento y disposición final?	x			Actualmente no se están generando residuos peligrosos.
Emisiones Atmosféricas					
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.11	¿Opera Incineradores?		x		
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.2	¿Opera Otros: Planta de triturado, Planta de Asfalto u otra fuente fija		x		
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.7	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?		x		
Ruido					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 10 - Artículo 2.2.5.1.5.10)	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben a las zonas aledañas?		x		

3.2 DATOS TÉCNICOS OBTENIDOS EN LA INSPECCIÓN

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		x	La finca se abastece de aguas superficiales derivadas del río Jerez a través de las acequias denominada Acequia Dibulla y Santa Rita de Jerez, este usuario se encuentra ubicado al final del canal constituyéndose en uno de los últimos usuarios; la derivación se realiza por gravedad mediante un tubo de 8" de diámetro el cual se ubica en la margen izquierda del canal en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS 1984)N: 11°15'01.20" y W 73°17'48.8", el agua derivada es almacenada en un reservorio ubicado al lado norte del cultivo; para el riego del cultivo utilizan un motor diésel (Este equipo para el día de la visita no estaba siendo utilizado ya que la zona en gran parte estaba con agua producto de las lluvias), además la finca cuenta con una segunda entrada de agua por la parte Noreste en este caso el agua entra directamente al predio, en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS 1984)N: 11°14'25.74" y W 73°18'1.38"



Fotografía 1. Derivación desde el canal o acequia Dibulla con tubería en 8" (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)



Fotografías 2. Tubería de entrada al Reservorio para almacenamiento de Agua (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)



Fotografía 3. Reservorio para almacenamiento de Agua (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)



Fotografía 4. Punto de derivación de la segunda entrada de agua al predio (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)

			 <p>Fotografía 5. segunda derivacion al predio y repartidores internos (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)</p>
¿Cuenta con concesión?	X		Existe una concesión de aguas superficiales captada del río Jerez, a través de las Acequias Dibulla mediante la resolución 1095 del 2011 por la cual se reglamentó la cuenca del río Jerez y sus principales afluentes. La finca tiene asignado un caudal de 42.38 lps
Método de medición de caudal captado	X		Las captaciones no cuentan con sistema de medición de caudal que le permita a la Autoridad Ambiental conocer los volúmenes reales derivados, para el objeto del cobro de la TUA, se asume el tope concesionado.
Consumo real del agua	x		Al no contar con dispositivo de medición de volúmenes no es posible verificar los volúmenes de aguas reales captados, no obstante, al tratarse de un usuario ubicado al final de las acequias normalmente se mantienen con problemas de desabastecimiento en épocas de estiaje.
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	X		<p>El agua es utilizada para el riego de cultivo de palma de aceite.</p>  <p>Fotografía 6. Cultivo de palma de aceite. (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)</p>

3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN DE AGUA (Resolución 1095 de 2011 y normatividad ambiental vigente).

Obligación	Cumple	Observaciones Evidencias fotográficas
General		

<p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las concesiones quedan sujetas al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan las Leyes, decretos y reglamentos referentes al uso público del agua.</p>	No	Dispositivos de medición La finca PALMAWA no cuenta con dispositivos de medición de volúmenes o Macro medidores que le permitan a la Autoridad Ambiental conocer con certeza los volúmenes de aguas consumidos con relación a los topes máximos concesionado en la resolución.
	No	Reportes de consumo de agua La empresa no realiza los respectivos reportes de los volúmenes captados debido a que no cuenta con medidor volumétrico.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997, todos los beneficiarios del recurso hídrico, deberán dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar para la aprobación de esta entidad, un Programa para el uso eficiente y ahorro del agua..	No	La empresa PALMAWA S.A, no cuenta con Un Programa De Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el permiso de concesión que abastece al corregimiento de Matitas incumpliendo la ley 373 de 1997.

3.4 OTRAS OBSERVACIONES

3.4.1. Manejo de residuos sólidos

En el recorrido realizado por los alrededores de la finca PALMAWA, se evidenció que se sigue realizando un manejo inadecuado de los residuos sólidos (La chatarra y material inservible), dichos residuos están dispuestos a la intemperie en un área que no cuenta con las características mínimas de almacenamiento de este tipo de elementos, generando riesgo de contaminación del suelo por lixiviados y la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.



Fotografías 7. Almacenamiento inadecuado de residuos sólidos especiales (Fuente: CORPOGUAJIRA 2021)

3.4.2 Los derrames de hidrocarburos que se observaron en la visita del año 2019, en el lugar donde se ubica la motobomba, fueron recogidos del lugar al igual que la motobomba. No se observó residuos peligrosos en el área del cultivo como tampoco en el sitio donde se ubica la maquinaria. Para el día de la visita el transporte de los racimos de frutos de palma de aceite desde el área de cultivo hasta el área de almacenamiento, se estaba realizando a través de carreta jalada por un búfalo.

No se observó almacenamiento de combustible en el área, ni disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios ni peligrosos.

2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados obtenidos de la visita de seguimiento realizada al permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 1095 del 20 de mayo del 2011 mediante la reglamentación del río Jerez y sus principales afluentes, a la empresa PALMAWA S.A, ubicada en zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira; se infiere incumplimiento en diferentes temas relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico, principalmente en la falta de un medidor volumétrico y la falta de un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; por lo que se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, tomar las medidas a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 debido a que:

- ✓ La empresa PALMAWA S.A, no ha presentado para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA como lo establece la ley 373 del 1997 y la resolución 1095 de 2011 en su artículo décimo tercero.
- ✓ La empresa PALMAWA S.A no ha instalado el medidor de volumen de agua en las captaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo primero de la resolución 1095 de 2011.

Por otra parte, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, solicitar a la empresa PALMAWA S.A – en caso de utilizar la motobomba para el riego y maquinaria (tractor) para el transporte de los racimos y limpieza del predio, que:

- ✓ Construya una caseta para la motobomba con sistema de contención de derrames y techo para impedir ingreso de aguas lluvias y evitar derrames de combustible o aceite al suelo.
- ✓ Disponga de un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen, aunque fuesen pocos.
- ✓ Disponga de un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos o desechos peligrosos que se generen.
- ✓ Gestione los residuos peligrosos que se generen con una empresa que preste los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Las demás que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión del presente informe de seguimiento
(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **“FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente....

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transrito y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 1095 del 20 de mayo del 2011 mediante la reglamentación del río Jerez y sus principales afluentes, a la empresa PALMAWA S.A, ubicada en zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa PALMAWA S.A, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 2466 del 01 de diciembre de 2021, para que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. La empresa PALMAWA S.A, debe presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA como lo establece la ley 373 del 1997 y la Resolución 1095 de 2011 en su artículo décimo tercero.
2. Instalar el medidor de volumen de agua en las captaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo primero de la Resolución 1095 de 2011.
3. Debe construir una caseta para la motobomba con sistema de contención de derrames y techo para impedir ingreso de aguas lluvias y evitar derrames de combustible o aceite al suelo.
4. Debe disponer de un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen, aunque fuesen pocos.
5. Disponer de un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos o desechos peligrosos que se generen.
6. Gestionar los residuos peligrosos que se generen con una empresa que preste los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa PALMAWA S.A, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

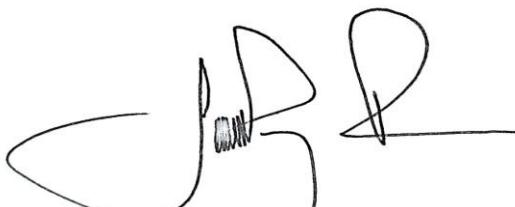
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira
Aprobó: J. Barros